



12313

RESOLUCIÓN No.

12 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA ACCEDER AL RECURSO FORESTAL A TRAVÉS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SOSTENIBLE DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES POR EL MODO DE ASOCIACIÓN, COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL BOSQUE NATURAL UBICADO EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en especial el artículo 2.2.1.1.15.2, la Ley 1437 de 2011, Resolución 12299 de diciembre 11 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el Título V del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, regula los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que el artículo 45 del precitado decreto ley, ordena que la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará, entre otras, a las siguientes reglas: promover la formación de asociaciones o de grupos cívicos para estudiar las relaciones de la comunidad con los recursos naturales renovables de la región, para lograr su protección y su utilización apropiada y, velar para que se exploten en forma eficiente, acorde con los intereses colectivos.

Que el artículo 50 del mismo, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del Título V, regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares, el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que el artículo 51 *ibídem*, estableció que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 201 de la precitada norma, dispuso que para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerá, entre otras, la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - NIT: 891.501.885 - 4
Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 833 32 32 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
Popayán – Cauca – Colombia
www.crc.gov.co



siguiente función: "... c) realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social los justifiquen..."

Que por su parte, el artículo 216 del mismo decreto ley, ordenó que los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. En terrenos de propiedad privada, requieren autorización.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 2.2.1.1.2.2 como principios generales, entre otros, que: a) los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil... c) las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; y... e) gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas, por lo tanto, se apoyarán la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. del mismo decreto reitera, que los modos de adquirir el aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, son la concesión, asociación o permiso.

Que los modos de permiso y autorización están debidamente reglamentados en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta el modo de asociación en sus artículos 2.2.1.1.7.14 y 2.2.1.1.7.20, al establecer que pueden realizarse aprovechamientos forestales por el modo de asociación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.14. Aprovechamientos forestales por el modo de asociación. Los aprovechamientos forestales por el modo de asociación se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medios económicos así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.
(Decreto 1791 de 1996, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.20. Finalidad de los contratos. Las Corporaciones podrán celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

- a) Apoyar grupos sociales, comunidades y etnias organizadas como asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas, juntas de acción comunal, que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos;
 - b) Consolidar formas asociativas locales o regionales que contribuyan al desarrollo humano sostenible, a alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico;
 - c) Propender porque las áreas aprovechadas por este modo se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso;
 - d) Propiciar que los habitantes asentados en áreas de reserva forestal se vinculen a programas o proyectos de aprovechamiento y manejo forestal previstos por las Corporaciones para esas zonas;
 - e) Integrar a pequeños usuarios para que vivan principalmente de la tala del bosque, concentrando los aprovechamientos en áreas productoras de bosques naturales.
- (Decreto 1791 de 1996, art. 42).

Que la Sentencia T-386/13 de la Corte Constitucional señaló que "En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-077/17, dispuso que, "Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar. Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales".

Que si bien, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1., para efecto de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, requiere, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los, establece como condición que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada, el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.16. Ibidem, precisa: *"Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas"*.

Que el derecho a usar y utilizar los recursos naturales renovales por el modo de asociación podrá ser otorgado mediante acto administrativo expedido por la autoridad ambiental o acceder a él mediante la suscripción de un contrato. Estos contratos podrán ser herramientas para que las autoridades ambientales apoyen el uso sostenible del bosque. En consecuencia, los contratos a los que se refiriere la norma citada, podrán ser para el apoyo en la gestión del aprovechamiento forestal, entre otros fines o para consolidar el manejo integral del bosque cuando el aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación, haya sido entregado vía acto administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: **2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; y, 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.**

Que en cumplimiento del principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la misma ley, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., establecerá las directrices necesarias para regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales ubicados en terrenos de dominio público de su jurisdicción, por el modo de Asociación.

Que el numeral **1.1.10 Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva**, del Acuerdo Final de Paz, contempló que con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo

sostenible, el Gobierno Nacional, entre otros aspectos, desarrollará en un plazo no mayor a 2 años un Plan de zonificación ambiental, que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial. Para el desarrollo del Plan, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los propios emprendimientos de convivencia y desarrollo, y la participación de las comunidades y organizaciones rurales —hombres y mujeres— como garantía del cumplimiento de los propósitos de este punto, sin perjuicio de los intereses comunitarios y socio-ambientales y del bien común. Apoyará a las comunidades rurales que actualmente colindan con, o están dentro de, las áreas que deben tener un manejo ambiental especial detalladas previamente, en la estructuración de planes para su desarrollo, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental, tales como: prestación de servicios ambientales, dando especial reconocimiento y valoración a los intangibles culturales y espirituales y protegiendo el interés social; sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles; reforestación; Zonas de Reserva Campesina (ZRC); y en general, otras formas de organización de la población rural y de la economía campesina sostenibles.

Que se hace necesario que los bosques naturales ubicados en jurisdicción de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., se constituyan en modelos sostenibles de conservación y en la base del desarrollo económico y social de la población rural y de las comunidades allí asentadas; logrando con ello, que además de elevar su nivel de vida, se alcance la máxima productividad de los bosques y sus servicios ecosistémicos.

Que el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), en sus boletines de Alertas Tempranas por Deforestación (ATD), es posible identificar de forma preliminar núcleos de ATD a nivel nacional, donde se destaca la región del Pacífico y bota caucana, por lo anterior resulta pertinente y fundamental realizar acciones de manejo sostenible como estrategia de conservación y manejo del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público, ya que estas representan una oportunidad para las comunidades que habitan esta región y en especial para el mantenimiento de la conectividad andino-amazónica, que por su alta singularidad ecosistémica, biodiversidad y oferta de servicios ambientales, son esenciales para las comunidades que habitan esta región.

Que otra alternativa para la disminución de las altas tasas de deforestación en la región de piedemonte amazónico, es la generación de fuentes de ingreso como medio para combatir la pobreza de las poblaciones locales; para ello, es necesario establecer directrices que permitan a los grupos asociativos ya mencionados acceder al bosque, bajo condiciones de legalidad y de esta manera, consolidar el compromiso de las comunidades con la conservación del bosque, la corresponsabilidad de los actores de la cadena forestal

12 DIC 2017

y la conformación de alianzas estratégicas, generando ganancias directas para el productor del bosque y acuerdos comerciales con productos de procedencia legal.

Que se hace necesario vincular a la comunidad, como parte integrante de la gobernanza forestal del territorio, de tal manera que, a través del acceso al bosque por el modo de asociación, se alcance una participación justa y equitativa de los beneficios que brindan los recursos forestales maderables y no maderables, a partir de su uso comercial y la promoción y transferencia de conocimientos sobre modelos de manejo forestal sostenible, que sirvan de réplica en el país.

Que es preciso apoyar la productividad social y organizativa y fortalecer las capacidades empresariales de los grupos asociativos de jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., que tengan dentro de su razón social actividades relacionadas con el sector forestal; respetando el conocimiento y la valoración que del bosque tienen las comunidades organizadas residentes, a través de un aprovechamiento bajo criterios de sostenibilidad, como estrategia de su mantenimiento a perpetuidad.

Que a través del presente acto administrativo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., no pretende reglamentar el modo de Asociación, sino que, apoyándose en los artículos 2.2.1.1.7.14 y 2.2.1.1.7.20 del Decreto 1076 de 2015, busca establecer directrices para hacer viable el acceso sostenible por parte de grupos asociativos, a los recursos forestales maderables y no maderables de los bosques naturales ubicados en jurisdicción de la autoridad ambiental, por el modo de asociación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las directrices necesarias para acceder al aprovechamiento forestal sostenible de productos maderables y no maderables con fines comerciales por el modo de asociación, como estrategia de conservación y manejo del bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público, en jurisdicción de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicable a los grupos asociativos interesados en aprovechar sosteniblemente los recursos forestales maderables y no maderables de bosque natural con fines comerciales, por el modo de asociación, ubicados en terrenos de dominio público en jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Forestal Sostenible: Para los fines de la presente resolución, se entenderá como el aprovechamiento persistente de productos maderables y no maderables con fines comerciales de bosque natural, ubicado en terrenos de dominio público en jurisdicción de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., que no degrade la base natural y permita la renovabilidad de los recursos forestales.

Contrato: Al referirse la presente resolución al contrato, entiéndase que cubre cualquier modalidad avalada por la ley y la reglamentación, entre otros los contenidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los convenios de asociación descritos en la Ley 489 de 1998 y reglamentados en el Decreto 092 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, o aquellos civiles que puedan ser utilizados por parte de las entidades del Estado, como los comodatos y otros. La autoridad ambiental de acuerdo con las particularidades de cada caso, establecerá la forma contractual que más se adecue al cumplimiento de los fines descritos en el artículo 11 de la presente resolución.

Grupo asociativo: Será cualquier forma asociativa, como empresas comunitarias de escasos medios económicos, asociaciones de usuarios, las del sector solidario, juntas de acción comunal a través de sus comités empresariales, cooperativas, corporaciones, fundaciones, entre otros, que tengan dentro de su objeto social actividades relacionadas con el sector forestal, fortaleciendo especialmente, los grupos asociativos conformados en jurisdicción de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

Núcleos de Reconciliación con la Naturaleza (NRN): Se definen como espacios geográficos que comprenden mosaicos de bosques naturales e intervenidos, principalmente baldíos de la nación, con presencia de propiedad privada y colectiva, donde sus propietarios actuales o futuros, organizados en figuras asociativas, puedan participar en el manejo de ellos, para el beneficio comunitario y ambiental a perpetuidad. Los NRN son una propuesta innovadora de manejo y mantenimiento en pie del bosque existente, con el objetivo de realizar un aprovechamiento sostenible, lograr el abastecimiento del mercado local y regional, principalmente, a través de la comercialización de los productos forestales. Por ello, el proceso incluye la articulación y apoyo de la autoridad ambiental, para que ejerza sus competencias y responsabilidades, definiendo y apoyando las estructuras organizativas y la reglamentación que debe operar en los NRN.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. ACCESO AL RECURSO FORESTAL POR EL MODO DE ASOCIACIÓN. Allegada la solicitud, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.,

determinará si es viable o no el acceso al aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación. De ser viable, se otorgará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el Capítulo 3 de la presente resolución, o procederá a suscribir un contrato en cualquiera de sus modalidades para el cumplimiento de uno o más de los fines descritos en el artículo 11 de esta resolución, de acuerdo con el Capítulo 4 de la misma. De no ser viable, se negará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO AL RECURSO FORESTAL. El interesado en llevar a cabo aprovechamientos forestales sostenibles por el modo de asociación, deberá presentar ante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., una solicitud que contenga como mínimo:

- a) Nombre de la persona jurídica y NIT
- b) Domicilio de la persona jurídica
- c) Ubicación geográfica del área objeto de solicitud, indicando vereda, municipio y departamento.
- d) Extensión de la superficie a aprovechar.
- e) Vigencia del aprovechamiento: debe atender tanto las actividades de pre aprovechamiento, aprovechamiento propiamente dichas y post aprovechamiento, contempladas dentro de las buenas prácticas silviculturales.

ARTÍCULO 6. ANEXOS DE LA SOLICITUD. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá ir acompañada como mínimo, de los siguientes anexos:

- a) Mapa con ubicación del área objeto de la solicitud, en coordenadas magna sirgas.
- b) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- c) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres (3) meses.
- d) Acta firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la persona jurídica, en la cual se apruebe adelantar el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación.
- e) La Junta de Acción Comunal con jurisdicción en el área forestal objeto de la solicitud, como prueba documental y en aras de salvaguardar a sus asociados, podrá informar al grupo asociativo interesado, que no existe posesión en las tierras de dominio

12313
12 DIC 2011

público, donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento forestal sostenible, por personas diferentes a aquellas que conforman el grupo asociativo.

- f) Plan de Manejo Forestal: para aprovechamientos forestales persistentes de conformidad con los artículos 2.2.1.1.4.5, 2.2.1.1.7.3 y 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.
- g) Plan de Manejo Forestal Simplificado: para aprovechamientos forestales persistentes en áreas forestales con plan de ordenación forestal.
- h) Estudio Técnico: para aprovechamiento de productos no maderables de la flora silvestre con fines comerciales, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
- i) Los demás requisitos que establezca CRC.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo a las características del aprovechamiento que se pretenda desarrollar, deberá presentarse el anexo, conforme a los literales f),g) ó h), según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El estudio técnico o plan de manejo, según el caso, a los que se refieren los literales f),g) y h), deben tener incluidas las medidas de mitigación de los posibles efectos ambientales que llegarán a ocurrir.

PARÁGRAFO 3: El estudio técnico o plan de manejo, según el caso, deberá estar acorde a los términos de referencia que para tal fin ha adoptado la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

CAPÍTULO 3. ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 7. ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO. Cuando el grupo asociativo solicite un aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación, este podrá ser otorgado o negado por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO. Debido a la diversidad de productos maderables y no maderables susceptibles de aprovechamiento sostenible, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., determinará en cada acto administrativo por medio del cual otorgue el aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación, lo siguiente:

- a) Las condiciones ambientales, sociales y culturales a tener en cuenta durante la actividad de aprovechamiento.
- b) Las condiciones ambientales, sociales y culturales a tener en cuenta con posterioridad a la terminación del aprovechamiento.
- c) Vigencia del aprovechamiento: la cual se determinará de tal manera que se garantice la permanencia y renovabilidad del recurso forestal, fundamentados en el análisis de la solicitud y sus anexos, la visita de campo al área forestal objeto de solicitud y el concepto técnico emitido por la Corporación, en el cual se tenga en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones técnicas y ambientales del recurso forestal, respetando el turno técnico óptimo y los ciclos de corta por especie, estimados y/o establecidos por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR. El acto administrativo a través del cual se otorgue el aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación, deberá contener entre otras, las siguientes obligaciones del titular:

1. Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento forestal persistente, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.
2. Para la extracción de productos forestales no maderables de bosque natural, no hacer remoción de la cobertura boscosa en la que se encuentran.
3. Cumplir con las disposiciones en materia forestal y los lineamientos técnicos sobre aprovechamiento forestal sostenible.
4. Observar todas las disposiciones ambientales vigentes y demás legislación en materia social, laboral y cultural.
5. Aprovechar con carácter exclusivo los productos forestales otorgados y respetar los límites del área forestal en la que se encuentran.
6. Ejercer responsablemente y bajo criterios de sostenibilidad las labores, trabajos y obras contenidas en los planes o estudios técnicos presentados.
7. En caso de contratar con terceros la ejecución de las labores, trabajos y obras contenidas en los planes o estudios técnicos presentados, adjuntar copia del contrato a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.
8. Respetar los derechos de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los de paso y uso del agua.

9. No utilizar fuego para fines de agricultura y caza en el área forestal objeto de aprovechamiento.
10. No destinar el área forestal a fines diferentes a los contemplados en el acto administrativo que otorgue el aprovechamiento.
11. Mantener sistemas permanentes de monitoreo con participación de las comunidades para detectar y prevenir incendios forestales, así como la presencia de plagas y enfermedades.
12. Dar aviso en forma inmediata a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., y demás autoridades competentes, de cualquier situación irregular que afecte o pueda afectar los recursos naturales renovables ubicados en el área forestal objeto de aprovechamiento.
13. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.
14. Señalizar o demarcar con letreros, avisos, pancartas visibles, los sitios que prohíban la caza de especies de fauna silvestre.
15. Generar espacios que propicie la conservación de fauna silvestre, distribución potencial de especies amenazadas y su conectividad.
16. Cancelar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
17. Las demás que considere CRC.

CAPÍTULO 4 CONTRATO CON GRUPOS ASOCIATIVOS

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL CONTRATO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., podrá celebrar contratos con grupos asociativos, para:

- a) Lograr uno o más de los fines descritos en el artículo siguiente; o,
- b) Lograr uno o más de los citados fines, cuando previamente se haya obtenido el acceso al aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 11. FINALIDAD DEL CONTRATO. Los contratos que suscriba CRC con grupos asociativos, deberán alcanzar uno o más de los siguientes fines, a saber:

12313

12 DIC 2017

1. Apoyar al grupo social con el cual se suscribe el contrato, en la prestación de asistencia técnica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento forestal sostenible de los productos maderables y/o no maderables obtenidos.
2. Consolidar el grupo asociativo, de tal manera que las actividades de aprovechamiento forestal sostenible de productos maderables y/o no maderables, alcancen mayores beneficios colectivos y económicos.
3. Propender porque el área forestal donde se lleve a cabo el aprovechamiento forestal sostenible, se constituya en modelo de manejo y aprovechamiento integral del recurso.
4. Propiciar porque los habitantes que se encuentren asentados en áreas de reserva forestal, se vinculen a programas o proyectos de aprovechamiento y manejo forestal sostenible, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente.
5. Integrar a pequeños usuarios que viven principalmente del aprovechamiento forestal de productos maderables y no maderables, concentrando los aprovechamientos en áreas forestales productoras y protectoras.
6. Propender por un desarrollo rural adecuado a la vocación del suelo y que contribuya a la estabilización de la frontera agropecuaria.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE CRC COMO PARTE DEL CONTRATO. Además de las obligaciones de ley, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., tendrá, como parte del contrato, y de acuerdo con los fines señalados en el artículo 11 de la presente resolución, alguna o algunas de las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición de los grupos asociativos la asistencia técnica necesaria, capacitaciones, transferencia de tecnología y el conocimiento que permita la elaboración de los planes de manejo forestal, de manejo forestal simplificado y de los estudios técnicos, a que hace referencia los literales f), g) y h) del artículo 6 de la presente resolución.
2. Prestar la asistencia técnica necesaria, capacitaciones, transferencia de tecnología y conocimiento al grupo asociativo, en el aprovechamiento forestal sostenible de los productos forestales maderables y no maderables.
3. Capacitar al grupo asociativo desde el ámbito ambiental en mecanismos para desarrollar proyectos de negocios verdes.

4. Capacitar al grupo asociativo en manejo forestal sostenible y buenas prácticas de transformación.
5. Las demás que las partes considere pertinentes.

PARÁGRAFO. Las obligaciones a cargo de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., podrán cumplirse directamente o a través de un tercero, sea persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, con experiencia en educación ambiental, restauración, manejo y conservación de los recursos naturales y sus servicios ecosistémicos, con énfasis en materia forestal.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES COMUNES EN EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EN EL CONTRATO. El grupo asociativo titular del acto administrativo motivado, o que suscriba un contrato con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., en desarrollo de aprovechamiento forestal objeto de la presente resolución, dará cumplimiento tanto a las obligaciones descritas en el artículo 9 de la presente resolución como a las siguientes:

1. Designar un representante o grupo de ellos que reciban la asistencia técnica, capacitaciones, transferencia de tecnología y conocimiento necesario para la ejecución de la asociación.
2. Informar a la autoridad ambiental sobre las dificultades particulares que se presenten en la ejecución de los contratos.
3. Solicitar, en caso de requerir, apoyo especializado de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; las cuales podrán ser parte del contrato y cuyas obligaciones serán pactadas de común acuerdo entre CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., y el grupo asociativo.
4. Las demás que pacten las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 14. CONDICIÓN SUSPENSIVA. Las partes que suscriban un contrato en cualquiera de sus modalidades, podrán contemplar dentro de sus obligaciones la elaboración de los anexos descritos en los literales f), g) y h) del artículo 6 de la presente resolución; sin embargo, no podrán iniciarse las actividades de aprovechamiento forestal sostenible, hasta tanto no se determine la capacidad de oferta del recurso forestal, quedando dicha obligación contractual sometida a condición suspensiva.

ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN. El incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar a la terminación del contrato de conformidad con las leyes expedidas para tal efecto.

12 DIC 2017

ARTÍCULO 16. CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cada uno de los contratos suscritos en cumplimiento de la presente resolución, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Cuando haya más de un grupo asociativo interesado en la celebración de un contrato, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., deberá seleccionar de forma objetiva al grupo y justificar los criterios para tal selección.

CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES FINALES

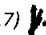

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El grupo asociativo al cual se le otorgó el aprovechamiento forestal sostenible por el modo de asociación mediante acto administrativo motivado o celebró contrato con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 11 de la presente resolución, en caso de incurrir en alguna infracción ambiental, podrá ser constituido como sujeto pasivo de la acción administrativa sancionatoria ambiental contenida en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 19. TASAS POR APROVECHAMIENTO. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., en cumplimiento de los Acuerdos 48 de 1982 y 36 de 1983 y demás normas que lo modifiquen, cobrará las tasas por aprovechamiento forestal que se lleve a cabo por el modo de asociación.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ JAIR SAAVEDRA VIVAS
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó Aspecto Jurídico: Fabián Andrés Muñoz (12/12/2017) 
Revisó Aspecto Técnico: Holman Gaitán 
Revisó Aspecto Jurídico: Andrea Isabel Andrade Bermúdez 